

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Ciencia

Resolución de 22-01-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca la suscripción y renovación de conciertos educativos para el curso 2008-09.

La Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación, de 3 de julio (BOE del 4) y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regulan el régimen de los conciertos educativos y las condiciones para la transición entre las nuevas enseñanzas y las enseñanzas que se extinguen.

Además, con la presente convocatoria, se garantiza el acceso de todos y todas a la educación en condiciones de igualdad y equidad de acuerdo con lo establecido en la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio), en el año académico 2008/2009 se implantarán los Programas de Cualificación Profesional Inicial. Ello ha de tenerse en cuenta en la convocatoria de conciertos educativos.

Por último, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria undécima de la Ley Orgánica de Educación, continúa siendo aplicable el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27) y lo establecido en la Orden de 5 de enero de 2005 (DOCM de 13 de enero), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se convoca la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2005/2006.

Se trata por tanto, mediante esta Resolución, de establecer el procedimiento para la suscripción y, en su

caso, renovación o transformación de conciertos educativos.

A la vista de esta normativa, en virtud de lo previsto en los artículos 3 y 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 127/2007, de 17 de julio (DOCM del 20), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, resuelvo:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

En aplicación de lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, la presente Resolución tiene por objeto:

- a. Suscribir los conciertos de unidades del segundo ciclo de Educación Infantil, en los términos de la presente convocatoria.
- b. Suscribir concierto educativo para las enseñanzas obligatorias de Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria.
- c. Renovar los conciertos educativos de unidades de Programas de Garantía Social mediante la transformación, en su caso, en Programas de Cualificación Profesional Inicial.
- d. Suscribir conciertos educativos de Programas de Cualificación Profesional Inicial en los términos de la presente convocatoria.

Segundo.- Duración de los conciertos.

Los conciertos que se suscriban al amparo de la presente convocatoria tendrán una duración hasta la finalización del curso escolar 2008/2009, coincidente con lo establecido en la Orden de 5 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercero.- Destinatarios.

Podrán solicitar suscripción o renovación de conciertos educativos los titulares de los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla-La Mancha que se encuentren en la siguiente situación:

- a) Centros docentes que imparten Educación Infantil, Educación Especial, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria que cuenten con autorización a la fecha de publicación de la presente Resolución.
- b) Centros que, habiendo presentado solicitud de autorización en cualquiera de las etapas y niveles educativos

objeto de la presente convocatoria durante el mes de enero anterior al comienzo de dicho curso, estén en condiciones de obtenerla antes del 15 de abril del año en curso, como fecha fijada para la resolución definitiva de las convocatorias de conciertos educativos, teniendo en cuenta el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Cuarto.- Naturaleza de los conciertos educativos.

1. Los Conciertos educativos con los centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, y Educación Especial se suscribirán en régimen general.
2. Las enseñanzas de Educación Infantil y los Programas de Cualificación Profesional Inicial se suscribirán en régimen singular.

Quinto.- Criterios para la suscripción del concierto educativo:

1.- Además de los establecidos por la Ley Orgánica de Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, regirán los criterios establecidos con carácter general en la Orden de 5 de enero de 2005 (DOCM de 13 de enero), siendo requisitos el que se de respuesta a necesidades de escolarización y, para la etapa de educación infantil, que el centro oferte la continuidad de enseñanzas en los niveles obligatorios.

2.- Para la suscripción de concierto educativo de Programas de Cualificación Profesional Inicial se tendrá en cuenta la limitación presupuestaria y las prioridades marcadas en el informe favorable de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, siendo preferentes los centros que aún no han tenido implantados los Programas de Garantía Social o Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Sexto.- Presentación de la solicitud, plazo y documentación.

1. Las solicitudes, suscritas por quienes figuren en el Registro de Centros Docentes no universitarios de Castilla-La Mancha como titulares o en representación de los mismos si fuesen persona jurídica, deberán ser presentadas, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución hasta el día 20 de febrero de 2008 inclusive, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen

ubicados los respectivos centros o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme al modelo del Anexo I que figura en esta Resolución.

2. De conformidad con el artículo tercero del Decreto 89/2003, de 27 de mayo, sobre presentación de solicitudes de subvenciones, ayudas públicas o prestaciones de servicios sujetos a convocatorias públicas, la documentación justificativa adicional a la solicitud se requerirá de los interesados, una vez dictada la resolución y si esta fuere estimatoria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 del mencionado Decreto.

Séptimo.- Actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Planificación y Centros, examinarán las solicitudes presentadas y verificarán que los Centros cumplen los requisitos de la convocatoria. En caso contrario, requerirán al Centro interesado para que, en plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa, procediéndose a la devolución de la documentación presentada.

2. El Servicio de Planificación y Centros coordinará la actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales en el proceso de concertación educativa. Con ese objeto, recabará de la Inspección Educativa los informes correspondientes.

3. La Inspección Educativa, en el plazo de diez días hábiles, elaborará los informes respectivos para cada uno de los centros solicitantes. A los efectos de comprobar lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, en dichos informes deberá constar:

- a) Los datos de identificación del centro, con indicación de la configuración jurídica de enseñanzas autorizadas.
- b) Información sobre la zona educativa en que se encuentra, con valoración de las necesidades de escolarización atendidas por el centro y de los datos de matrícula para el curso de solicitud y relaciones medias alumnos/unidad escolar.
- c) Valoración de las condiciones socioeconómicas de las familias de los alumnos escolarizados por el Centro.

d) Experiencias pedagógicas realizadas.

e) Actividades escolares complementarias, servicios complementarios e instalaciones del centro.

f) Cuantos datos se juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud.

Además, en el caso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, elaborará informe específico sobre la propuesta que realiza el centro solicitante de concierto educativo y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Orden de 4 de junio de 2007 (DOCM del 20).

Octavo.- Comisiones Provinciales de Concierto Educativo.

En las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, y en los términos previstos en el punto séptimo de la Orden de 5 de enero de 2005, se constituirán Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, antes del 9 de febrero del año de solicitud, como órganos de participación, para valorar las solicitudes presentadas.

Noveno.- Propuesta de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, vistas las propuestas de concertación emitidas por las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y conocidos los informes de la Inspección Educativa elaborarán una propuesta para cada una de las solicitudes que deberá ser remitida a la Dirección General de Planificación de Recursos Educativos con anterioridad al 6 de marzo del año en curso de las solicitudes.

Dicha propuesta deberá estar motivada, y se remitirá, acompañada del informe de la Inspección Educativa y de la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos y del Delegado o Delegada Provincial, así como de las solicitudes de los titulares, debiendo estar priorizada en lo que se refiere a las solicitudes de Programas de Cualificación Profesional Inicial.

2. Además, las Delegaciones Provinciales informarán sobre las cuestiones relevantes relativas a determinadas situaciones contempladas en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos:

a) En el caso de solicitudes formuladas por los centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, si

el centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas.

b) Sobre lo dispuesto en los artículos 28 y 29, si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, en particular sobre la ratio que deberá ser, al menos, igual de la de los centros públicos de la localidad; y sobre la existencia en la localidad de necesidades de escolarización.

c) En cualquier caso, además de los extremos señalados anteriormente, la propuesta podrá recoger, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y 21.2. del citado Reglamento Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.- Resolución de la convocatoria.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Planificación de Recursos Educativos, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los Centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y demás normativa aplicable.

2. La Dirección General de Planificación de Recursos Educativos emitirá Resolución Provisional antes del 15 de marzo del año en curso, teniendo en cuenta los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados y dará traslado de la misma a los centros solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles aduzcan las consideraciones y aporten los documentos que estimen pertinentes.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, dictará propuesta definitiva de resolución sobre la suscripción y renovación/transformación de conciertos educativos solicitados, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, que se elevará al Consejero de Educación y Ciencia.

4. Vista la propuesta definitiva de Resolución, y previo informe favorable de la Intervención Delegada, el Consejero de Educación y Ciencia dictará Resolución sobre la suscripción y

renovación/transformación de conciertos educativos, antes de 15 de abril del año en curso, que se notificará a los interesados y se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Undécimo.- Formalización del Concierto.

1. La suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta convocatoria, se formalizarán, antes del 15 de mayo del año en curso, mediante documento administrativo.

2. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, suscribirán, en representación de la misma, los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos de la provincia correspondiente. Asimismo, se autoriza a las Delegaciones Provinciales para que incorporen, en su caso, a los citados documentos aquellas peculiaridades que se deriven de la Resolución definitiva de suscripción y renovación/transformación de los conciertos educativos de los centros docentes privados.

Duodécimo.- Obligaciones de los titulares de los centros.

El Concierto obliga al titular del centro a:

1. Tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles de enseñanza concertados.

2. Mantener una relación media de alumnos por unidad escolar no inferior

a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos en la zona en que esté ubicada el centro.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Dirección General de Planificación de Recursos Educativos determinará la relación media alumnos por unidad escolar a que se hace referencia, mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Educación y Ciencia para el curso escolar inmediato precedente al de aplicación de la presente Resolución. Esta determinación de dicha relación se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Lo previsto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón del concierto le impone la normativa vigente.

5. Los centros concertados quedan sujetos al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha en la regulación establecida en esta materia.

Decimotercero.- Reintegro de cantidades.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del 18) y los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos contemplados en dichas normas.

Decimocuarto.- Programas de Cualificación Profesional Inicial.

1. Los Programas de Garantía Social cuyo concierto se renueve, a petición de los titulares respectivos, se transformarán en Programas de Cualificación Profesional Inicial según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, pudiendo la Consejería, consultados los centros, definir el perfil de dichos programas y

adecuarlo a las necesidades educativas. Estos conciertos se formalizarán con la duración correspondiente al curso académico 2008/2009.

2. En el supuesto de Programas de Garantía Social, cuya sustitución por Programas de Cualificación Profesional Inicial no sea posible por no estar previsto por la Administración Educativa el desarrollo del perfil correspondiente, podrán ser sustituidos por otros perfiles, de común acuerdo con los centros interesados. Los conciertos de estos programas se formalizarán con la duración correspondiente al curso académico 2008/2009.

3. Aquellos centros en los que durante el curso 2007-08 se hubiesen implantado anticipadamente Programas de Cualificación Profesional Inicial, podrán solicitar el concierto educativo del segundo año para cursar el módulo voluntario de las respectivas enseñanzas conforme a los criterios y requisitos que, con carácter general para todos los centros, establezca la normativa de la Consejería de Educación y Ciencia a través de la Dirección General competente.

4. El número de Programas de Cualificación Profesional de nueva suscripción, estará delimitado por la disponibilidad presupuestaria, debiendo estar sus perfiles desarrollados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y contar el centro con las condiciones materiales que dichos perfiles requieran, según la normativa referida en los apartados anteriores.

Decimoquinto.- Disposiciones finales.

1. Se autoriza a la Dirección General de Planificación de Recursos Educativos para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

2. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito de su competencia, darán traslado inmediato de la presente Resolución a todos los centros docentes a los que resulte de aplicación.

3. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de enero de 2008

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

SI03

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 200__/200__ -

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO	
Nombre del titular:	N.I.F.:
Representante del titular:	D.N.I.:
Representación que ostenta:	
Denominación del Centro:	Código:
Domicilio:	Localidad:
Municipio:	Provincia: Código Postal:

2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO		
<input type="checkbox"/> Suscripción concierto por primera vez <input type="checkbox"/> Renovación y transformación concierto (sólo PCPI)		
ENSEÑANZA	Nº unidades concertadas curso 2006/2007	Nº unidades solicitadas
E. INFANTIL		
E. PRIMARIA		
E. SECUNDARIA OBLIGATORIA		
E. ESPECIAL		
P. C. PROFESIONAL INICIAL		

OBSERVACIONES: *(En su caso, especificar perfil de Programas de Cualificación Profesional Inicial solicitados)*

.....

.....

.....

..... a de de 200...

EL TITULAR,

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

Cumplimentar en su caso: *El titular del centro solicitante de concierto educativo autoriza a la Administración gestora a obtener directamente los datos tributarios a que se refiere la convocatoria. Fecha, lugar y firma.*